

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190007200
DEMANDANTE:	EDDY JANETH RAMOS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Debido al requerimiento realizado en auto del 21 de octubre de 2021, el apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, allegó copia de los reportes histopatológicos de la señora Paola Andrea Hurtado Ramos.

Con respecto a las imágenes diagnosticas de las tomografías realizadas a la mencionada señora, la entidad demandada señaló que no cuenta con las imágenes correspondientes, toda vez que los exámenes fueron practicados en los años 2016, 2017 y 2018, época para la cual las imágenes diagnosticas se entregaban directamente al usuario, puesto que no se contaba con archivo de imágenes.

Frene a dicha respuesta se manifestó el apoderado de la parte demandante indicando que bajo la gravedad de juramento, sus representados señalan que no es cierto que les hubieran entregado las imágenes diagnosticas, que la entidad negó el acceso a las mismas y que les manifestaron que deberían solicitarlas al archivo donde se encontraban.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad demandada fue suscrita por el Director del Hospital Central de la Policía Nacional, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, requerirá a la parte demandante para que envíe al perito los reportes histopatológicos allegados por ésta, con base en los cuales, el perito deberá informarle al despacho si con los registros de la historia clínica y los reportes histopatológicos de la señora Hurtado Ramos, es suficiente o no para rendir el dictamen pericial.

¹ CGP: “**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

PROCESO:	11001334306620190007200
DEMANDANTE:	EDDY JANETH RAMOS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL -HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En caso de contar con la información suficiente, el perito deberá allegar el dictamen pericial.

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le envíe al perito los reportes histopatológicos allegados con copia de este proveído, término dentro del cual deberá acreditarle al despacho la gestión realizada.

Una vez recibidos los documentos, **el perito** dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá informarle al despacho si con los registros de la historia clínica y los reportes histopatológicos de la señora Hurtado Ramos, es suficiente o no para rendir el dictamen pericial.

SEGUNDO: En caso de que, la información con que cuenta el perito sea suficiente para rendir el dictamen pericial decretado, deberá allegarlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación que realice el apoderado de la parte demandante poniéndole en conocimiento los repostes histopatológicos mencionados.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, el expediente deberá ingresar al despacho con el fin de adoptar las medidas que en derecho correspondan y dar continuidad al trámite procesal.

CUARTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

PROCESO: 11001334306620190007200
DEMANDANTE: EDDY JANETH RAMOS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL -HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82e45dc427be39a4802f1cf12e9758c0fafd93948ced3ea880404e2b6c53d58**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>